



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



ORDENANZA JUNTA MUNICIPAL N° 6/2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE GRAL. EUGENIO A. GARAY.

ASÍ:

La solicitud presentada por productores, organizaciones y habitantes del municipio, quienes expresan la necesidad de fortalecer y fomentar las prácticas de producción agroecológica como un modelo de desarrollo que garantiza alimentos sanos, preserva el ambiente, protege las fuentes de agua y ofrece alternativas económicas sostenibles para las familias del distrito.

Y, CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en sus Artículos 7 y 8, consagra el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, estableciendo como deber y objetivo prioritario del Estado la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente, así como la obligación de recomponer e indemnizar por los daños ambientales.

Que la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" otorga a los municipios autonomía y atribuciones para la gestión del ambiente, la promoción del desarrollo local, la planificación territorial y la regulación de las actividades productivas en su jurisdicción, en función del interés local.

Que el municipio de Gral. Eugenio A. Garay posee una importancia geoestratégica y ambiental excepcional, al albergar en su territorio más del 60% de la Reserva de Recursos Manejados Ybytyruzú y el Cerro Tres Kandú, la cima más elevada del Paraguay, lo que exige la adopción de políticas de desarrollo que sean compatibles y armónicas con la conservación de sus recursos naturales, paisajísticos y culturales.

Que la producción agroecológica, como sistema productivo y enfoque científico, se alinea con los principios de sostenibilidad y representa una oportunidad estratégica para el desarrollo económico local, la soberanía y seguridad alimentaria, la protección de la biodiversidad y el fortalecimiento del turismo ecológico, en concordancia con el Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Manejados Ybytyruzú.

Que es deber del Gobierno Municipal promover el bienestar de sus habitantes y el desarrollo integral de su territorio, creando un marco normativo que fomente activamente la transición hacia sistemas de producción más justos, resilientes y respetuosos con el entorno natural y la salud humana.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



OR TANTO, LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

ANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- **Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción, el fomento y la regulación de la producción agroecológica en el Municipio de Gral. Eugenio A. Garay, con la finalidad de proteger los recursos naturales, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, y promover el desarrollo económico local sostenible en armonía con la conservación del patrimonio natural y cultural del distrito.

Artículo 2º.- **Ámbito de Aplicación Territorial.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación general y obligatoria en todas las zonas urbanas, periurbanas y rurales, así como en todas las propiedades públicas y privadas ubicadas dentro del territorio del distrito de Gral. Eugenio A. Garay, con la excepción expresa de las áreas comprendidas dentro del perímetro de la Reserva de Recursos Manejados del Ybytyruzú y su correspondiente Zona de Amortiguamiento. Dichas áreas exceptuadas se rigen por las disposiciones específicas de la Ley N° 5399/2015 y su Plan de Manejo vigente.

Artículo 3º.- **Sujetos Alcanzados.**

Esta normativa será aplicable a todos los productores agropecuarios, personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad dentro del territorio municipal establecido en el Artículo anterior y que, de manera voluntaria, se inscriban en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos (REMPA) para acceder a los programas e incentivos que esta Ordenanza establece.

Artículo 4º.- **Principios Rectores.**

La promoción de la producción agroecológica se regirá por los siguientes principios fundamentales:

- a) **Sostenibilidad Ambiental:** Garantizar el uso racional y responsable de los recursos naturales, promoviendo prácticas agrícolas que preserven la biodiversidad, mejoren la salud del suelo y minimicen o eliminen el uso de insumos químicos de síntesis.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



[Firma]
Mario Fernando Troche González
Secretario General
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



[Firma]
Walter Troche
Intendente Municipal



[Firma]
Marcey C. Troche D.
Secretaria
Junta Municipal - E.A. Garay



[Firma]
Teodoro Diosnel Espinola
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



- b) **Soberanía Alimentaria:** Fomentar la capacidad local para producir alimentos sanos, nutritivos y culturalmente adecuados, fortaleciendo los sistemas alimentarios locales y la autonomía de los productores.
- c) **Función Social y Ecológica de la Propiedad:** Promover un uso de la tierra que armonice el desarrollo de las actividades productivas con la preservación del equilibrio ecológico.
- d) **Participación Comunitaria:** Fomentar la inclusión de productores y de la comunidad en la formulación y ejecución de políticas agroecológicas.
- e) **Innovación y Diálogo de Saberes:** Impulsar la investigación y capacitación en prácticas agroecológicas, valorando tanto el conocimiento científico como los saberes ancestrales y locales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES CLAVE

Artículo 5º.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agroecología:** Un enfoque integral para el diseño y manejo de sistemas alimentarios sostenibles, basado en la aplicación de principios ecológicos y sociales, que busca optimizar las interacciones entre plantas, animales, seres humanos y el ambiente, minimizando la dependencia de insumos externos.
- b) **Productor Agroecológico:** Toda persona física o jurídica que desarrolle actividades agrícolas dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, implementando prácticas agroecológicas y que se encuentre registrada en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos (REMPA).
- c) **Dirección Agroecológica Municipal (DAM):** Dependencia técnica de la Municipalidad, creada por esta Ordenanza, responsable de la implementación de las políticas de fomento a la agroecología.
- d) **Registro Municipal de Productores Agroecológicos (REMPA):** Registro de inscripción voluntaria para identificar y registrar a los productores agroecológicos del municipio, requisito para acceder a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) **Plan de Manejo de la RRMY:** Instrumento técnico y normativo que establece las directrices y regulaciones para la gestión y uso de la RRMY, incluyendo su zonificación y las actividades permitidas o no permitidas en cada una de ellas.
- f) **Zona de Amortiguamiento:** Región adyacente a todo el perímetro de un Área Silvestre Protegida (en este caso, la RRMY), con un tamaño determinado por su Plan de Manejo (1 km desde el límite exterior de la RRMY), cuya función principal es proteger la integridad de la Reserva, minimizando los impactos negativos de las actividades humanas en sus límites, promoviendo el desarrollo socioeconómico sustentable compatible con la conservación.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD Y REGISTRO

Mario Ferrando Troche González
Secretario General
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



Walter Troche
Intendente Municipal



Ms. Nancy E. Troche
Secretaria
Junta Municipal - E.A.G.



Teodoro Diosnel Espínola
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



Artículo 6°.-

Creación de la Dirección Agroecológica Municipal (DAM).

Créase la Dirección Agroecológica Municipal (DAM) como dependencia técnica de la Municipalidad, responsable de la implementación de la presente Ordenanza. Estará a cargo de un Director con formación y experiencia comprobada en agronomía, agroecología o ciencias ambientales, designado por la Intendencia Municipal.

Artículo 7°.-

Funciones de la DAM.

La DAM tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Diseñar, ejecutar y supervisar el Plan Municipal de Desarrollo Agroecológico.
- b) Administrar el Registro Municipal de Productores Agroecológicos (REMPA).
- c) Coordinar acciones con el MADES, MAG, INFONA, SENATUR y otras instituciones públicas y privadas.
- d) Promover programas de capacitación, asistencia técnica, investigación y educación ambiental para los productores.
- e) Realizar el monitoreo y la fiscalización del cumplimiento de esta Ordenanza.
- f) Fomentar la certificación participativa y la creación de canales de comercialización para productos agroecológicos.

Artículo 8°.-

Creación y Finalidad del REMPA.

Créase el Registro Municipal de Productores Agroecológicos (REMPA), de inscripción voluntaria y gratuita, con la finalidad de identificar, registrar y formalizar a los productores agroecológicos del municipio. La inscripción en el REMPA será requisito indispensable para acceder a los incentivos y programas de apoyo establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 9°.-

Requisitos para la Inscripción en el REMPA.

Para inscribirse en el REMPA, los productores deberán:

- a) Residir o tener su unidad productiva dentro del municipio de Gral. Eugenio A. Garay, del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Comprometerse formalmente a implementar prácticas agroecológicas conforme a los lineamientos que establezca la DAM.
- c) Presentar la solicitud y la documentación requerida por la reglamentación.
- d) Aceptar el régimen de monitoreo y fiscalización establecido por la Municipalidad.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



CAPÍTULO IV INCENTIVOS Y ESTRATEGIAS DE FOMENTO

Artículo 10.- Incentivos.

- a) **Acceso Preferencial a Programas:** Prioridad para acceder a proyectos productivos, programas de capacitación y financiamiento gestionados por el municipio o en coordinación con otras instituciones.
- b) **Apoyo a la Comercialización:** Fomento a la participación en ferias locales, promoción de la venta directa y articulación con el sector turístico para crear mercados para los productos agroecológicos.
- c) **Asistencia Técnica y Capacitación:** Diseño y ejecución de programas de formación continua en técnicas agroecológicas, manejo de recursos, control biológico y mercadeo.
- d) **Apoyo en Infraestructura:** Priorización para el mejoramiento de caminos vecinales y el acceso a servicios básicos en zonas con alta concentración de productores agroecológicos.

Artículo 11.- Estrategias de Implementación.

La Municipalidad, a través de la DAM, implementará las siguientes estrategias:

- a) **Educación y Sensibilización Ambiental:** Desarrollar programas dirigidos a productores y a la comunidad sobre los beneficios de la agroecología para la salud y el ambiente.
- b) **Investigación Aplicada:** Impulsar estudios sobre biodiversidad, suelos e hidrología para adaptar y mejorar las prácticas agroecológicas a las condiciones locales.
- c) **Monitoreo y Evaluación:** Establecer mecanismos de seguimiento para medir el impacto de las prácticas agroecológicas en la calidad ambiental y el bienestar social.

CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 12.- Prácticas Incompatibles con la Agroecología.

A los efectos de esta Ordenanza y para mantener la inscripción en el REMPA, se consideran incompatibles con el modelo de producción agroecológica las siguientes prácticas en la unidad productiva registrada:

- a) La implementación de monocultivos extensivos, particularmente el de soja, o cualquier otro que requiera el uso intensivo y sistemático de agroquímicos sintéticos.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



- b) El uso de agroquímicos de alta toxicidad, especialmente aquellos clasificados en las bandas toxicológicas roja y amarilla por la autoridad nacional competente.
- c) Las fumigaciones aéreas con cualquier tipo de producto agroquímicos de alta toxicidad.
- d) Las prácticas que generen una degradación evidente del suelo, erosión, contaminación de fuentes hídricas o pérdida de biodiversidad.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

[Firma]
 Fernando Troche González
 Secretario General
 Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



[Firma]
 Walter Troche
 Intendente Municipal



Artículo 13.-

Fiscalización.

La DAM será la autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los productores inscritos en el REMPA. Sus funcionarios autorizados podrán realizar inspecciones, solicitar documentación y recabar la información necesaria para verificar la implementación de prácticas agroecológicas.

[Firma]
 Nancy E. Troche O.
 Secretaria
 Junta Municipal - E.A. Garay



Artículo 14.-

Régimen de Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, constatado por la DAM, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", que podrán ir desde el apercibimiento y la suspensión temporal en el REMPA hasta la exclusión definitiva del registro, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

[Firma]
 Teodocio Diosnel Espínola
 Presidente Junta Municipal
 Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



Artículo 15.-

Financiamiento.

El Presupuesto General de la Municipalidad incluirá anualmente una partida para el funcionamiento de la DAM y la ejecución de sus programas. Estos fondos podrán ser complementados mediante convenios de cooperación o donaciones.

[Firma]
 Teodocio Diosnel Espínola
 Presidente Junta Municipal
 Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay



Artículo 17.-

Plazo de Adecuación.

Los productores que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza realicen actividades incompatibles con la misma y deseen inscribirse en el REMPA, dispondrán de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para adecuar sus prácticas productivas, durante el cual podrán recibir asistencia técnica prioritaria de la DAM.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Artículo 18.- **Entrada en Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por la Intendencia Municipal y su publicación por los medios de difusión oficiales del Municipio.

Artículo 19.- **Comunicación.**

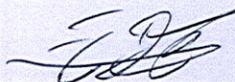
Comuníquese a la Intendencia Municipal para su conocimiento y los fines correspondientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.




Lic. Nancy E. Troche D
Secretaria
Junta Municipal - F. A.




Diosnel Espinola
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay

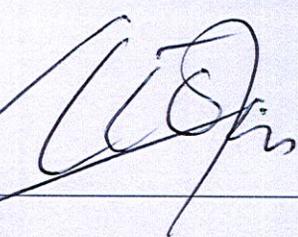
TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.




Mario Fernando Troche González
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay




Walter Troche
Intendente Municipal